

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-0981 del 31 de agosto del 2015, se inicio un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se formuló pliego de cargos al señor WILSON ANDRES POSADA, identificado con cedula de ciudadanía 15.444.890.

Que el cargo único formulado fue:

- **CARGO ÚNICO:** Realizar vertimiento de aguas agroindustriales producto de la actividad económica conformada por un cultivo de flores de hortensias (*Hydreangeaceae*), en un área aproximada a 3.75 has, En el predio San Ángel ubicado en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, en el punto con coordenadas X: 855.368, Y: 1.174.035, Z: 2.130, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la Autoridad ambiental competente, en contraposición al Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1.

Que fue debidamente notificado de manera personal el día 08 de septiembre de 2015, del Auto con radicado 112-0981 del 31 de agosto del 29 del 2015.

Que mediante escrito con radicado 131-3992 del 10 de septiembre del año 2015, el señor WILSON ANDRES POSADA, solicita legalización del permiso de vertimientos en beneficio de los predios identificados con matriculas inmobiliarias N° 020-80650 y 020-66144, denominados Flores de San Ángel, ubicados en la vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro.

Que mediante escrito con radicado 112-4116 del 22 de septiembre del 2015, el señor WILSON ANDRES POSADA, identificado con cedula de ciudadanía 15.444.890, mediante su apoderado Doctor LUIS AMADOR DUQUE LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.904.026, con licencia temporal según Resolución LT 4679 del concejo superior de la judicatura, actuando dentro del término legal, presentó memorial de descargos al Auto con radicado 112-0981 del 31 de agosto del 2015, en el cual se hace un resumen y apreciaciones al cargo único formulado, y del material obrante en el expediente de referencia, sin hacer solicitud de practica de pruebas.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### ***Sobre la incorporación de pruebas.***

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*" (Negrilla y subraya fuera de texto)

### ***Sobre la presentación de alegatos***

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...

*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos pero no se solicitó la práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. **056150320355**, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al señor WILSON ANDRES POSADA, identificado con cedula de ciudadanía 15.444.890, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0760 del 31 de octubre del 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1733 del 14 de noviembre del 2014.
- Escrito con radicado 112-1777 del 29 de abril del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0919 del 20 de mayo del 2015.
- Escrito con radicado 131-2972 del 14 de julio del 2015.
- Informe técnico con radicado 112- 1571 del 14 de agosto del 2015.
- Escrito con radicado 131-3992 del 10 de septiembre del 2015.
- Escrito con radicado 112-4116 del 22 de septiembre del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, al Doctor LUIS AMADOR DUQUE LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.904.026, con licencia temporal según Resolución LT 4679 del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación administrativa al señor WILSON ANDRES POSADA, a través de su apoderado Doctor LUIS AMADOR DUQUE LOPEZ.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056150320355**

**Fecha: 29/09/2015**

**Proyectó: Natalia Villa**

**Técnico: Alberto Aristizabal**

**Dependencia: subdirección de servicio al cliente**